

OFORD.: N°14157

Antecedentes .: Su consulta de 30.03.2020.

Materia.: Informa

 $SGD.: N^{c}$

Santiago, 06 de Abril de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

Se ha recibido en esta Comisión su presentación del antecedente, mediante la cual consulta si "¿Puedo renovar una póliza cuya celebración ocurrió antes de que fuese declarada prohibida?", atendido que la N.C.G. N° 349 señala que la prohibición de utilización de un modelo de póliza o cláusula no afectará los contratos celebrados con anterioridad, y que a contar del 1 de diciembre de 2013, todo nuevo contrato de seguro deberá suscribirse utilizando textos de condiciones generales y particulares que no contravengan las disposiciones del nuevo Título VIII del Libro II del Código de Comercio, introducido por la Ley N° 20.667.

Sobre el particular, le informo que la N.C.G. N° 349, al señalar que la prohibición de utilización de un modelo de póliza o cláusula no afectará a los contratos celebrados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 20.667, se refiere a las pólizas contratadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley y cuyos períodos de cobertura se extienden más allá de esa fecha, pudiendo ser estos períodos de meses o años, como por ejemplo, los seguros de vida contratados con anterioridad al 1 de diciembre de 2013, cuyo período de cobertura se extiende en general hasta la muerte del asegurado o hasta que cumple determinada edad.

Los seguros que no tienen las carácteristicas anteriores, es decir, los que se renuevan por períodos iguales y sucesivos, no quedan comprendido en esta excepción, por cuanto cada renovación del seguro importa un nuevo contrato de seguro, con un nuevo período de vigencia, la que no puede ser contratada con un modelo prohibido.

ISEG/csc/pgpc

Saluda atentamente a Usted.

1 de 2 06-04-2020 14:23



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio:

2 de 2 06-04-2020 14:23